

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2022\_7528221

**SUB 269397** ✓  
**29 SEP 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**

**(SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución SUB 63851 del 11 de marzo de 2021, esta entidad reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 1,364,564, ocurrido el 19 de enero de 2021, en favor de la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24528475, en calidad de Compañera, con un porcentaje del 100% a partir del 19 de enero de 2021.

Que mediante Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022, se modificó la Resolución SUB 63851 del 11 de marzo de 2021, en el sentido de redistribuir la prestación a partir del 01 de abril de 2022, reconociendo pensión de sobrevivientes con ocasión el fallecimiento del señor **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 1,364,564, ocurrido el 19 de enero de 2021, de la siguiente manera:

- **VARGAS GRAJALES AMANDA**, ya identificada en un porcentaje del 55.53%, en calidad de compañera permanente. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO**, ya identificada en un porcentaje del 44.47%, en calidad de cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Que a causa del fallecimiento del (la) señor(a) **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 1,364,564, se solicitó el 08 de junio de 2022 el reconocimiento y pago de una **PENSION DE SOBREVIVIENTES**, bajo el radicado 2022\_7528221 y se presentó (aron) la(s) siguiente(s) persona(s):

**VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** identificado (a) con CÉDULA CIUDADANIA No. 1004961371, con fecha de nacimiento 3 de diciembre de 2002, en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios, el 8 de junio de 2022 con radicado Nro. 2022\_7528221, aportando los siguientes documentos:

SUB 269397  
29 SEP 2022

- Formato de Solicitud de prestaciones económicas
- Registro civil de defunción del causante
- Cedula de la solicitante
- Registro civil de nacimiento
- Certificados de estudio.

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) **ARIAS LOPEZ CLAUDIA PATRICIA**, identificado(a) con CC número 41944774 y con T.P. No. 193414 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Que mediante el auto de pruebas No APSUB 2075 del 19 de agosto de 2022 esta administradora comunicó a la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA** y la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA** sobre la solicitud de reconocimiento pensional elevada por la señora **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** en calidad de hija mayor de edad, con el objetivo de que está se pronunciara al respecto, atendiendo a la posible redistribución pensional que puede derivar de dicha petición, respecto a la prestación reconocida a su favor. Auto que fue comunicado a la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA** y la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA** mediante publicación fijada desde el día viernes 02 de septiembre al día jueves 8 de septiembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES

Que el causante falleció el ocurrido el 19 de enero del 2021, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 46 modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003 establece los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes: *"Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento..."*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2022\_7528221

SUB 269397 ✓  
29 SEP 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 63851 del 11 de marzo de 2021, esta entidad reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 1,364,564, ocurrido el 19 de enero de 2021, en favor de la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24528475, en calidad de Compañera, con un porcentaje del 100% a partir del 19 de enero de 2021.

Que mediante Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022, se modificó la Resolución SUB 63851 del 11 de marzo de 2021, en el sentido de redistribuir la prestación a partir del 01 de abril de 2022, reconociendo pensión de sobrevivientes con ocasión el fallecimiento del señor **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 1,364,564, ocurrido el 19 de enero de 2021, de la siguiente manera:

- **VARGAS GRAJALES AMANDA**, ya identificada en un porcentaje del 55.53%, en calidad de compañera permanente. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO**, ya identificada en un porcentaje del 44.47%, en calidad de cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Que a causa del fallecimiento del (la) señor(a) **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. 1,364,564, se solicitó el 08 de junio de 2022 el reconocimiento y pago de una PENSION DE SOBREVIVIENTES, bajo el radicado 2022\_7528221 y se presentó (aron) la(s) siguiente(s) persona(s):

**VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** identificado (a) con CÉDULA CIUDADANIA No. 1004961371, con fecha de nacimiento 3 de diciembre de 2002, en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios, el 8 de junio de 2022 con radicado Nro. 2022\_7528221, aportando los siguientes documentos:

SUB 269397  
29 SEP 2022

todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

*"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

*c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;(Subrayado nuestro)*

SUB 269397  
29 SEP 2022

Que bajo lo anterior se procede a **MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022, que reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con CC No. 24.528.475, con fecha de nacimiento 20 de abril de 1974, en calidad de Compañera, con un porcentaje del 55.53%, y la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELA**, identificada con CC No. 38.892.427 en calidad de cónyuge con un porcentaje 44.47% **CONTRARIO** a esto esta entidad procede a **ORDENAR LA REDISTRIBUCIÓN EN NÓMINA** a favor de la **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, identificada con CC No. 1.004.961.371, en calidad de hija mayor de edad estudios a corte de nómina bajo concepto jurídico No 2017\_13487940 del 22 de diciembre de 2017 en calidad de Cónyuge de la siguiente manera:

Tiene (n) **DERECHO** a la Sustitución Pensional (los) siguiente (s) solicitante (s):

- **VARGAS GRAJALES AMANDA**, en calidad de compañera permanente, en un porcentaje 27.77%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO** ya identificada en un porcentaje 22.23% en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje de 50.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 02 de diciembre de 2027, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes.

Que al allegarse el certificado de estudios del señor **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, por los periodos 2021-1, 2021-2 y 2022-1, por lo que se ingresara a corte nomina se dejara en suspenso el ingreso a nómina, hasta que llegue el certificado de estudio del periodo 2022-2.

Que en cuanto a la calidad de estudiante, la ley 1574 de 2012 establece:

“Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.”

Artículo 2º. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

SUB 269397  
29 SEP 2022

*Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.*

*La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*

*La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.*

Que, mediante Informe Investigativo, realizado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se concluyó lo siguiente:

**SI. SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por María Camila Vélez Vargas, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Católica Luis amigó, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, fue estudiante del programa de psicología, cursó primer nivel, durante el primer periodo académico del año 2021, comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de mayo del 2021, con una intensidad horaria registrada 48 horas semanales. Por lo tanto, se acredita. Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Católica Luis amigó, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, fue estudiante del programa de psicología, cursó segundo nivel, durante el segundo periodo académico del año 2021, comprendido entre el 26 de julio y el 24 de noviembre del 2021, con una intensidad horaria registrada 60 horas semanales. Por lo tanto, se acredita. Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Católica Luis amigó, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, fue estudiante del programa de psicología, cursó tercer nivel, durante el primer periodo académico del año 2022, comprendido entre el 31 de enero y el 31 de mayo del 2022, con una intensidad horaria registrada 54 horas semanales. Por lo tanto, se acredita.

Que conforme a lo anterior se debe indicar que la señora VELEZ VARGAS MARIA CAMILA, identificada con CC No. 1.004.961.371, en calidad de hija mayor de edad estudios.

SUB 269397  
29 SEP 2022

Que bajo lo anterior se procede a **MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022, que reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con CC No. 24.528.475, con fecha de nacimiento 20 de abril de 1974, en calidad de Compañera, con un porcentaje del 55.53%, y la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELA**, identificada con CC No. 38.892.427 en calidad de cónyuge con un porcentaje 44.47% **CONTRARIO** a esto esta entidad procede a **ORDENAR LA REDISTRIBUCIÓN EN NÓMINA** a favor de la **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, identificada con CC No. 1.004.961.371, en calidad de hija mayor de edad estudios a corte de nómina bajo concepto jurídico No 2017\_13487940 del 22 de diciembre de 2017 en calidad de Cónyuge de la siguiente manera:

Tiene (n) **DERECHO** a la Sustitución Pensional (los) siguiente (s) solicitante (s):

- **VARGAS GRAJALES AMANDA**, en calidad de compañera permanente, en un porcentaje 27.77%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO** ya identificada en un porcentaje 22.23% en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios con un porcentaje de 50.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 02 de diciembre de 2027, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes.

Que al allegarse el certificado de estudios del señor **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, por los periodos 2021-1, 2021-2 y 2022-1, por lo que se ingresara a corte nómina se dejara en suspenso el ingreso a nómina, hasta que llegue el certificado de estudio del periodo 2022-2.

Que en cuanto a la calidad de estudiante, la ley 1574 de 2012 establece:

“Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.”

Artículo 2º. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

SUB 269397  
29 SEP 2022

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente."

De igual manera en relación con la irrenunciabilidad de los derechos pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T-138 de 2010 con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, señaló lo siguiente:

*"El principio de la irrenunciabilidad de los derechos pensionales, que después de la Constitución de 1991 no admite excepciones, tiene entonces una doble connotación: por un lado, y principalmente, se funda en la concepción de la seguridad social como un derecho, y por lo tanto dota a la pensión de un atributo con el cual se la protege de cualquier pacto privado o urgencia coyuntural. Por otro lado, la irrenunciabilidad de la pensión garantiza el cumplimiento de los deberes de los afiliados al sistema de seguridad social, y pone de presente el aspecto solidario y mancomunado de los subsistemas pensionales que lo integran."*

Que por lo anteriormente expuesto, se dejará en reserva el posible derecho en la pensión de sobrevivientes; hasta que allegue copia de la Cedula de Ciudadanía, Registro civil de nacimiento, dictamen de perdida de la capacidad laboral y/o certificado de estudios, o en caso de no estar adelantando estudios, debe allegar los Hijos de la Causante declaración juramentada indicando tal situación, para acrecer la mesada pensional a los beneficiarios que acreditaron tal calidad.

SUB 269397  
29 SEP 2022

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar Parcialmente la Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** dejar en suspenso el posible derecho que le pueda corresponder a la beneficiaria una Sustitución Pensional a la señora **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** identificada con CC No. 1.004.961.371, en calidad de hija mayor de edad estudios, en un porcentaje del 50.00% de la mesada pensional, con ocasión del fallecimiento del señor **LUIS MARINO VELEZ HENAO**, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, en los siguientes términos y cuantías:

Efectiva a partir del **01 de octubre de 2022 (corte de nómina)**

Valor Mesada Total 2022 - Beneficiario(a) 100%: \$1.000.000.

Valor Mesada 2022 - Beneficiario(a) 50.00%: \$500.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	5313	\$1,000,000.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con CC No. 24.528.475, en calidad de Compañera que el porcentaje 27.77% y mesada pensional de la Pensión de Sobrevivientes se redistribuirá en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada Beneficiario octubre 2022 \$277.700

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO**, identificada con CC No. 38.892.427, en calidad de Cónyuge que el porcentaje 22.23% y mesada pensional de la Pensión de Sobrevivientes se redistribuirá en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada Beneficiario octubre 2022 \$222.300

**ARTÍCULO QUINTO:** **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE NÓMINA** que a la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con CC No. 24.528.475 se le

SUB 269397  
29 SEP 2022

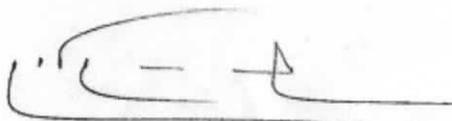
continuará pagando en la misma entidad bancaria y realizando los descuentos en salud a la EPS.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE NÓMINA** que a la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO**, identificada con CC No. 38.892.427, se le continuará pagando en la misma entidad bancaria y realizando los descuentos en salud a la **EPS**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a **AMANDA VARGAS GRAJALES, MARTHA CONSUELO GONZALEZ DE VELEZ, CLAUDIA PATRICIA ARIAS LOPEZ**, haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV  
COLPENSIONES

DIANA ROCIO BELTRAN RODRIGUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

PEDRO JAVIER GARCIA PARRA

COL-SOB-207-

Bogotá, 27 de octubre de 2022

BZ2022\_14055250-3291244

Señor (a)  
MARIA CAMILA VELEZ VARGAS  
KR 7 14 A 10 LIMONAR  
VALLE DEL CAUCA - CAICEDONIA

**Referencia:** Notificación por Aviso 2022\_14055250 de 6/8/2022 12:00:00 AM  
**Ciudadano:** MARIA CAMILA VELEZ VARGAS  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 1004961371  
**Tipo de Trámite:** Notificación

Respetado(a) señor(a):

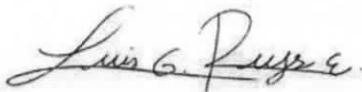
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 269397, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



**LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR**  
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 269397 29 de septiembre de 2022

Bogotá, 28 de marzo de 2022

BZ2021\_15615705-0935566

8188

Señor (a):  
**AMANDA VARGAS GRAJALES**  
KR 7 11 03  
VALLE DEL CAUCA - CAICEDONIA

**Referencia:** Radicado No. 2022\_3992663 de 28 de marzo de 2022

**Ciudadano:** AMANDA VARGAS GRAJALES

**Identificación:** Cédula de ciudadanía 24528475

**Tipo de Trámite:** Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

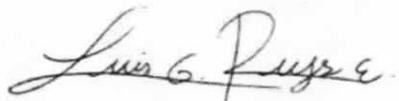
Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



**LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR**  
Director de Atención y Servicio (A)

Zarzal, 19 de enero - 2023

Señores:

**Colpensiones**

**Asunto: Desembolso y pagos de pensión pendientes.**

**Maria Camila Velez Vargas**, identificada con **C.C. 1.004.961.371** de Caicedonia. Me dirijo a ustedes para solicitar de forma amable que me sean desembolsados los pagos retenidos correspondientes al **(50%)** según la resolución **SUB 269397 del 29 de septiembre de 2022** de la pensión de supervivencia de mi difunto padre, **Luis Marino Velez Henao** quien en vida se identifico con la **C.C.1.364.564 de Buenavista**. por los periodos académicos **2021-1, 2021-2 y 2022-1** ya que, es el único ingreso económico con el que contamos mi madre, **Amanda Vargas Grajales** identificada con **C.C. 24.528.475** y yo. También quiero aclarar que el periodo académico **2022-2** lo tuve que aplazar por problemas económicos y el porcentaje **(27.77%)** de la pensión que recibe mi madre escasamente nos alcanza para comida. Por lo anterior me vi en la necesidad de cambiar de Institución Universitaria y en este momento me encuentro matricula en el programa de **Psicología** periodo **2023-1** en la **Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD"**, cabe aclarar que estudio en modalidad virtual y a distancia por problemas económicos anteriormente mencionados y por problemas de movilidad ya que vivo en un pueblo (**Zarzal, Valle**), esto nunca afectara mi proceso de aprendizaje y desarrollo del mismo, puesto que es una metodología a la cual debo dedicarle gran cantidad de tiempo para asistir a los encuentros virtuales con docentes y compañeros.

Agradezco la atención prestada.

Quedo atenta a su respuesta.



**Maria Camila Velez Vargas**

**CC:1.004.961.371 de Caicedonia.**

*Rad. 2023  
-1976468*



126-11-1732

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE  
DOSQUEBRADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA  
-UNAD-**

**NIT 860512780-4**

**HACE CONSTAR**

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD-** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, e Institución acreditada en Alta Calidad mediante Resolución 025081 del 29 de diciembre de 2021 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que **MARIA CAMILA VELEZ VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1004961371**, ha cursado cero (0) períodos académicos en el programa de **PSICOLOGÍA (Resolución 12986 de 2022-07-06)** con Código SNIES 3274 y Registro Calificado No. 012986 del 6 de julio del 2022, ofertado por la **Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades (ECSAH)**, (Programa de Educación Superior), aprobando cero (0) créditos de los ciento sesenta (160) que tiene el programa. Actualmente se encuentra matriculada para el período 2023 I (16-01) cursando quince (15) créditos académicos, correspondiente a seis (6) cursos.

Un crédito académico corresponde a 48 horas por período académico distribuidas entre estudio independiente (36 horas) y acompañamiento tutorial (12 horas).

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud del interesado en Dosquebradas a los 4 días del mes de Febrero de 2023.

**YULIAN SEPÚLVEDA CASADIEGO**

Director

Centro de Innovación y Productividad - CIP Dosquebradas  
Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

CONSTANCIA ACADEMICA DE: MARIA CAMILA VELEZ VARGAS, C.C. 1004961371  
Proyecto: Jhojan Lopez Mejia  
SEDE: CENTRO DE INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD - CIP DOSQUEBRADAS  
Carrera 23 con Diagonal 25F Barrio Milán  
Teléfono 3116599  
Dosquebradas Risaralda

Página 1 de 1

F-2-6-8  
2-03-08-2022



Universidad Nacional  
Abierta y a Distancia  
NIT 860.512.780-4

Recibo de Pago No **8337770** Solicitud No 980620135920980738  
 Fecha de Expedición 2023/07/12  
 Nombre del Estudiante MARIA CAMILA VELEZ VARGAS  
 Código del Estudiante 1004961371  
 Programa PSICOLOGIA (Resolución 12986 de 2022-07-06)  
 Cead DOSQUEBRADAS  
 Dirección kr 17 # 4-68

Referencia No 10049613710254  
 Periodo 2023 II PERIODO 16-04  
 Doc. Identidad 1004961371

Total de Créditos Matricular 21  
 Teléfono No 3196620346 - 3163976687

ESTUDIANTE

CODIGO	CURSO_ACADEMICO	CRED.	MEDIACION	N	CPTO.1	DESCRIPCION	VALOR	
1	112001	FUNDAMENTOS EN GESTION INTEGR	3	CV	1	22	CONVENIOS-3480	348700
2	150001	FUNDAMENTOS Y GENERALIDADES D	3	CV	2	31	PAGO POR CREDITOS AD	2583000
3	200611	PENSAMIENTO LOGICO Y MATEMATI	3	CV	3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000
4	400001	INVESTIGACION CIENCIAS SOCIAL	3	CV	4	98	DESCUENTO ELECTORAL	258300
5	400004	ACONDICIONAMIENTO FISICO Y BI	1	CV				
6	402537618	HISTORIA CRITICA DE LA COLOMB	2	CV				
7	402537622	ENFOQUES CONTEMPORANEOS DE LA	3	CV				
8	402537624	PSICOLOGIA DE LA PERSONALIDAD	2	CV				
9	404086996	APRECIACION DE LAS IMAGENES D	1	CV				

Tipo Pago	Pague hasta	Total a Pagar
Ordinario	2023-Ago-02	\$ 1985000
Extraordinario	2023-Ago-02	\$ 1985000

Forma de Pago	Cod.Banco	Cheque No	Valor
Efectivo	<input type="checkbox"/>		
Cheque	<input type="checkbox"/>		
		<b>Valor Pagado</b>	

Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías

Imprimir Recibo

Atras **Pago Electrónico**



Universidad Nacional  
Abierta y a Distancia  
NIT 860.512.780-4

Recibo de Pago No **8337770** Solicitud No 980620135920980738  
 Fecha de Expedición 2023/07/12  
 Nombre del Estudiante MARIA CAMILA VELEZ VARGAS  
 Código del Estudiante 1004961371  
 Programa PSICOLOGIA (Resolución 12986 de 2022-07-06)  
 Cead DOSQUEBRADAS  
 Dirección kr 17 # 4-68

Referencia No 10049613710254  
 Periodo 2023 II PERIODO 16-04  
 Doc. Identidad 1004961371

Total de Créditos Matricular 21  
 Teléfono No 3196620346 - 3163976687

UNIVERSITARIO

CODIGO	CURSO_ACADEMICO	CRED.	MEDIACION	N	CPTO.1	DESCRIPCION	VALOR	
1	112001	FUNDAMENTOS EN GESTION INTEGR	3	CV	1	22	CONVENIOS-3480	348700
2	150001	FUNDAMENTOS Y GENERALIDADES D	3	CV	2	31	PAGO POR CREDITOS AD	2583000
3	200611	PENSAMIENTO LOGICO Y MATEMATI	3	CV	3	50	SEGURO ESTUDIANTIL	9000
4	400001	INVESTIGACION CIENCIAS SOCIAL	3	CV	4	98	DESCUENTO ELECTORAL	258300
5	400004	ACONDICIONAMIENTO FISICO Y BI	1	CV				
6	402537618	HISTORIA CRITICA DE LA COLOMB	2	CV				
7	402537622	ENFOQUES CONTEMPORANEOS DE LA	3	CV				
8	402537624	PSICOLOGIA DE LA PERSONALIDAD	2	CV				
9	404086996	APRECIACION DE LAS IMAGENES D	1	CV				

Tipo Pago	Pague hasta	Total a Pagar
Ordinario	2023-Ago-02	\$ 1985000
Extraordinario	2023-Ago-02	\$ 1985000

Forma de Pago	Cod.Banco	Cheque No	Valor
Efectivo	<input type="checkbox"/>		
Cheque	<input type="checkbox"/>		
		<b>Valor Pagado</b>	

Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías

Imprimir Recibo



Universidad Nacional  
Abierta y a Distancia  
NIT 860.512.780-4

Recibo de Pago No **8337770** Solicitud No 980620135920980738  
 Fecha de Expedición 2023/07/12  
 Nombre del Estudiante MARIA CAMILA VELEZ VARGAS  
 Código del Estudiante 1004961371  
 Programa PSICOLOGIA (Resolución 12986 de 2022-07-06)  
 Cead DOSQUEBRADAS  
 Dirección kr 17 # 4-68

Referencia No 10049613710254  
 Periodo 2023 II PERIODO 16-04  
 Doc. Identidad 1004961371

Total de Créditos Matricular 21  
 Teléfono No 3196620346 - 3163976687

BANCA

Forma de Pago	Cod.Banco	Cheque No	Valor	Tipo Pago	Pague hasta	Total a Pagar
Efectivo	<input type="checkbox"/>			Ordinario	2023-Ago-02	\$ 1985000
Cheque	<input type="checkbox"/>			Extraordinario	2023-Ago-02	\$ 1985000
		<b>Valor Pagado</b>				

Solamente Cheques de Gerencia y/o Cesantías

C  
O



Ordinario 2023-Ago-02 \$ 1985000

(415)7707270291345(8020)10049613710254(3900)1985000(96)20230802



Extraordinario 2023-Ago-02 \$ 1985000

(415)7707270291345(8020)10049613710254(3900)1985000(96)20230802



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-2002**

**ARMENIA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

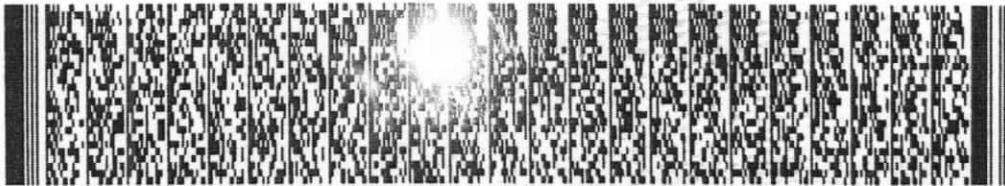
**F**

SEXO

**16-DIC-2020 CAICEDONIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3102800-01193214-F-1004961371-20201224

0072937091A 1

8501172139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.004.961.371**

**VELEZ VARGAS**

APELLIDOS

**MARIA CAMILA**

NOMBRES

*Maria Camila Velez*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2023\_1976468 **SUB 223978**  
**24 AGO 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**

**(PENSION SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución SUB 63851 del 11 de marzo de 2021**, esta entidad reconoció una pensión de sobrevivientes en favor de la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **24528475**, en calidad de Compañera, con un porcentaje del 100% a partir del 19 de enero de 2021, con ocasión del fallecimiento del señor **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. **1364564**, ocurrido el **19 de enero de 2021**.

Que mediante **Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022**, se modificó la Resolución SUB 63851 del 11 de marzo de 2021, en el sentido de redistribuir la prestación a partir del 01 de abril de 2022, reconociendo pensión de sobrevivientes con ocasión el fallecimiento del señor **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. **1,364,564**, ocurrido el 19 de enero de 2021, de la siguiente manera:

- **VARGAS GRAJALES AMANDA**, ya identificada en un porcentaje del 55.53%, en calidad de compañera permanente. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.
- **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO**, identificada con la C.C. **38892427** en un porcentaje del 44.47%, en calidad de cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Que a causa del fallecimiento del (la) señor(a) **VELEZ HENAO LUIS MARINO**, quien en vida se identificó con CC No. **1,364,564**, el 08 de junio de 2022 solicitó el reconocimiento y pago de una PENSION DE SOBREVIVIENTES, bajo el radicado **2022\_7528221** la(s) siguiente(s) persona(s):

**VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. **1004961371**, con fecha de nacimiento 3 de diciembre de 2002, en calidad de **Hijo(a) Mayor Estudios**, el 8 de junio de 2022 con radicado Nro. **2022\_7528221**.

**SUB 223978  
24 AGO 2023**

Que mediante el **Auto de Pruebas No APSUB 2075 del 19 de agosto de 2022** esta administradora comunicó a la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA** y la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO** sobre la solicitud de reconocimiento pensional elevada por la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** en calidad de hija mayor de edad, con el objetivo de que está se pronunciara al respecto, atendiendo a la posible redistribución pensional que puede derivar de dicha petición, respecto a la prestación reconocida a su favor.

Auto que fue comunicado a la señora **VARGAS GRAJALES AMANDA** y la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO** mediante publicación fijada desde el día viernes 02 de septiembre al día jueves 8 de septiembre de 2022.

Que mediante **Resolución SUB 269397 del 29 de septiembre de 2022**, esta Entidad resolvió modificar la **Resolución SUB 86710 del 28 de marzo de 2022**, y en consecuencia se reconoció y dejó en suspenso el posible derecho que le pudiera corresponder a la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, en un 50% de la mesada pensional equivalente a \$500.000.

Que la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** ya identificada, en calidad de **Hijo(a) Mayor Estudios**, el 07 de febrero de 2023 con radicado Nro. 2023\_1976468 solicita ser incluida en la nómina de pensionados en los siguientes términos:

*“María Camila Vélez Vargas, identificada con C.C. 1.004.961.371 de Caicedonia. Me dirijo a ustedes para solicitar de forma amable que me sean desembolsados los pagos retenidos correspondientes al (50%) según la resolución SUB 269397 del 29 de septiembre de 2022 de la pensión de supervivencia de mi difunto padre, Luis Marino Vélez Henao quien en vida se identificó con la C.C.I .364.564 de Buenavista. por los periodos académicos 2021-1, 2021-2 y 2022-1 ya que, es el único ingreso económico con el que contamos mi madre, Amanda Vargas Grajales identificada con C.C. 24.528.475 y yo. También quiero aclarar que el periodo académico 2022-2 lo tuve que aplazar por problemas económicos y el porcentaje (27.77%) de la pensión que recibe mi madre escasamente nos alcanza para comida. Por lo anterior me vi en la necesidad de cambiar de Institución Universitaria y en este momento me encuentro matricula en el programa de Psicología periodo 2023-1 en la universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD", cabe aclarar que estudio en modalidad virtual y a distancia por problemas económicos anteriormente mencionados y por problemas de movilidad ya que vivo en un pueblo (Zarzal, Valle), esto nunca afectara mi proceso de aprendizaje y desarrollo del mismo, puesto que es una metodología a la cual debo dedicarle gran cantidad de tiempo para asistir a los encuentros virtuales con docentes y compañeros.”*

Que con el escrito de petición se allegó certificado de escolaridad emitido el 04 de febrero de 2023 por la Institución Educativa UNAD en la que se indica que la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** ya identificada actualmente se encuentra matriculada para el periodo 2023 (16-01) cursando quince (15) créditos académicos, correspondientes a seis (6) cursos. Que un crédito académico corresponde a 48 horas por periodo académico distribuidas entre estudio independiente (36 horas) y acompañamiento tutorial (12 horas).

**SUB 223978**  
**24 AGO 2023**

Que dentro del Radicado 2023\_13727110 obra **Sentencia de Tutela No. 180 de fecha 11 de agosto de 2023** proferida por el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle** mediante el cual ampara el derecho de petición impetrado por la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** ya identificada, tendiente a obtener el pago de las mesadas pensionales, la cual se entiende resuelta con el presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES**

**Que el afiliado falleció el ocurrido el 19 de enero del 2021**, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 46 modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003 establece los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes: *“Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento...”*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

*“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido*

**SUB 223978**  
**24 AGO 2023**

*no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;*

*c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;(Subrayado nuestro)*

*d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este; e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste. Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."*

Que conforme a lo indicado por la Circular No. 01 de 2017, de fecha 20 de febrero de 2017, se establecieron las pautas para la decisión de casos particulares de pensión de sobreviviente, se estableció en el numeral 3, que:

**SUB 223978**  
**24 AGO 2023**

*3. Dos pretendidas(os) beneficiarias(os) se presentan a reclamar el reconocimiento de la prestación de sobrevivientes en calidad de compañeras(os) permanentes o cónyuge y compañera(o) permanente del (la) fallecido(a) y presentan declaraciones de convivencia en las que se hace constar que las(los) dos pretendidas(os) beneficiarias(os) convivieron con el(la) causante durante 5 o más años y hasta la fecha de su fallecimiento.*

*La Ley 797 de 2003 modificó con el artículo 13, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 estableciendo que 1'(...) En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo."*

*Sin embargo, por vía jurisprudencial se entendió que en los casos en los que se probara la existencia de convivencia simultánea del (la) causante con la (el) cónyuge y la (el) compañera (o) en los 5 años anteriores a la fecha de fallecimiento, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes debía hacerse en proporción al tiempo convivido por cada una de ellas (ellos) con el pensionado/asegurado.*

*Por otro lado, en los casos en los que la convivencia simultánea se haya desarrollado durante los cinco años anteriores al deceso del (de la) causante, con dos compañeras (os), en atención a los principios de igualdad y en consideración a los desarrollos jurisprudenciales, el reconocimiento de la prestación se efectuará de manera proporcional, teniendo en cuenta que cada una (o) de las (os) compañeras (os)convivio con el (la) causante.*

Que, mediante **Informe Investigativo**, realizado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se validaron los certificados escolares y concluyó lo siguiente:

***SI. SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por María Camila Vélez Vargas, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Católica Luis amigó, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, fue estudiante del programa de psicología, cursó primer nivel, durante el primer periodo académico del año 2021, comprendido entre el 01 de febrero y el 31 de mayo del 2021, con una intensidad horaria registrada 48 horas semanales. Por lo tanto, se acredita. Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Católica Luis amigó, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, fue estudiante del programa de psicología, cursó segundo nivel, durante el segundo periodo académico del año 2021, comprendido entre el 26 de julio y el 24 de noviembre del 2021, con una intensidad horaria registrada 60 horas semanales. Por lo tanto, se acredita. Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Católica Luis amigó, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, fue estudiante del programa*

**SUB 223978**  
**24 AGO 2023**

*de psicología, cursó tercer nivel, durante el primer periodo académico del año 2022, comprendido entre el 31 de enero y el 31 de mayo del 2022, con una intensidad horaria registrada 54 horas semanales. Por lo tanto, se acredita.*

La Certificación académica del periodo 202301 fue debidamente validada mediante Investigación Administrativa COLCO-403616 y concluyó lo siguiente:

*“**SI. SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de **la solicitud presentada por María Camila Vélez Vargas**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

*Se estableció que el certificado fue expedido en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora María Camila Vélez Vargas, quien es estudiante del programa de Psicología, cursando 15 créditos académicos correspondientes a 6 cursos, durante el primer periodo académico del año 2023, comprendido entre el 06 de febrero y el 11 de junio de 2023, con una intensidad horaria registrada de 45 horas semanales. Por lo tanto, se acredita.*

*Nota: Es importante mencionar que la Universidad en la respuesta adjuntó un certificado de validación, siendo este el medio de validación utilizado por la entidad; donde se puede evidenciar que el documento aportado por el estudiante no presenta ninguna alteración, toda vez que todos los datos coinciden.”*

**Respecto de las mesadas del periodo del año 2021**, es de indicar que, una vez revisado el expediente pensional dentro del radicado inicial de reconocimiento 2021\_1051262, se evidencia que, obra la declaración rendida por la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, ya identificada, quien en calidad de hija del afiliado y bajo la gravedad del juramento **manifestó que no se encontraba estudiando y que no dependía económicamente de su señor padre**, razón por la que, se asignó el 100% de la prestación a su señora madre **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con CC No. 24.528.475.

Conforme a lo anterior es de indicar a la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, identificada con CC No. 1.004.961.371, en calidad de hija mayor de edad estudios, que, su señora madre **VARGAS GRAJALES AMANDA**, identificada con CC No. 24.528.475 ostentó en calidad de compañera permanente la Pensión de Sobrevivientes en un 100% antes de ser redistribuida con la señora **GONZALEZ DE VELEZ MARTHA CONSUELO**, identificada con CC No. 38.892.427 en calidad de cónyuge.

Que la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, ya identificada y su señora madre **VARGAS GRAJALES AMANDA**, ya identificada **pertenecen al mismo núcleo familiar**, por lo tanto, se tiene que, la cuota parte de las mesadas correspondientes a los periodos primero (1), segundo (2) de 2021 y primer (1) de 2022 fueron cancelados a la beneficiaria de la prestación al estarla disfrutando en un 100%.

**SUB 223978  
24 AGO 2023**

Que el **segundo (2) periodo del año 2022** no será tenido en cuenta en el presente estudio, por cuanto que, para dicho lapso de tiempo desde 01-06-2022 hasta 30-12-2022 la solicitante no acredita la imposibilidad para trabajar en razón de estudios, (no allega certificados escolares) tal y como lo manifestó en su escrito de petición.

De otra parte, respecto de las mesadas **primer semestre del año 2023** es de indicar que, revisado el aplicativo de consulta **ADRES** la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, ya identificada **registra como COTIZANTE** para el periodo de enero a abril de 2023, razón por la que se **DESVIRTUA** la imposibilidad para trabajar en razón de estudios, situación que debe ser aclarada por la solicitante.

Conforme a lo expuesto **el posible porcentaje** reconocido a la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, ya identificada, **continuará en reserva** hasta tanto allegue a esta Administradora de Pensiones, prueba sumaria fehaciente o las que considere pertinentes para acreditar la imposibilidad para trabajar en razón de estudios.

Es pertinente dejar consignado en el presente acto administrativo que, en caso que la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, ya identificada, no acredite los requisitos para ser beneficiaria del 50% de la Pensión de Sobrevivientes, las demás beneficiarias activas en nómina con la Pensión de Sobrevivientes, podrán solicitar el acrecimiento respectivo de su cuota parte pensional.

Conforme a los expuesto:

Continuar **dejando en RESERVA** en favor de la joven **VELEZ VARGAS MARIA CAMILA** ya identificado(a), en calidad de **Hijo(a) Mayor Estudios** el porcentaje del 50%, hasta tanto **acredite estudios conforme a las normas vigentes.**

En cuanto a la calidad de estudiante, la **Ley 1574 de 2012** establece:

“Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.”

Artículo 2°. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

**Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de**

SUB 223978  
24 AGO 2023

Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.”

De igual manera en relación con la irrenunciabilidad de los derechos pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T-138 de 2010 con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, señaló lo siguiente:

*“El principio de la irrenunciabilidad de los derechos pensionales, que después de la Constitución de 1991 no admite excepciones, tiene entonces una doble connotación: por un lado, y principalmente, se funda en la concepción de la seguridad social como un derecho, y por lo tanto dota a la pensión de un atributo con el cual se la protege de cualquier pacto privado o urgencia coyuntural. Por otro lado, la irrenunciabilidad de la pensión garantiza el cumplimiento de los deberes de los afiliados al sistema de seguridad social, y pone de presente el aspecto solidario y mancomunado de los subsistemas pensionales que lo integran.”*

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Continuar dejando en RESERVA el posible derecho que le pueda corresponder a la joven VELEZ VARGAS MARIA CAMILA ya identificada, respecto de la Pensión de Sobrevivientes, en calidad de hija mayor de edad

**SUB 223978**  
**24 AGO 2023**

estudios, en un porcentaje del 50.00% de la mesada pensional, con **ocasión del fallecimiento del señor LUIS MARINO VELEZ HENAO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la **Dirección de Acciones Constitucionales de ésta Entidad** para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a la **joven VELEZ VARGAS MARIA CAMILA**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos'.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I  
COLPENSIONES

MARIA CRISTINA VELANDIA MARTINEZ

MARTA YAMILE PACHECO MENESES  
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-41 -506,3

BOGOTÁ D.C, 24 de agosto de 2023

BZ2023\_14264242-2268763

**Señor (a)****MARIA CAMILA VELEZ VARGAS**BR VILLA CAMPESTRE BARRIO VILLA CAMPESTRE VIA ROLDA  
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA

**Referencia:** Notificación Correo Electrónico 2023\_14264242 de 7 de febrero de 2023  
**Ciudadano:** **LUIS MARINO VELEZ HENAO**  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 1364564  
**Tipo de Trámite:** Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 223978 del 24 de agosto de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutoria del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.



CO201902576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - CundinamarcaLínea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

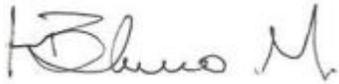
Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



**HERNANDO BLANCO MANCHOLA**

**Director de Atención y Servicio**

Anexo: Copia acto administrativo SUB 223978 24 de agosto de 2023

**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**  
**Constancia de Notificación Electrónica: 2023\_14264242**

**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** Cédula de ciudadanía

**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 1364564

**NOMBRE CAUSANTE:** LUIS MARINO VELEZ HENAO

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **MARIA CAMILA VELEZ VARGAS**, identificado con **Cédula de ciudadanía 1004961371** del Acto Administrativo N° **SUB 223978 del 24 de agosto de 2023**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

**FIRMA:**

**FIRMA:**



**HERNANDO BLANCO MANCHOLA**  
**Director de Atención y Servicio**

**NOMBRE NOTIFICADO:**

**MARIA CAMILA VELEZ VARGAS**

Identificado con: **Cédula de ciudadanía 1004961371**